

REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A DON JORGE CHANG ROSSI

RESOLUCIÓN N° 02167

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N.º 3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N.º 153 de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°925, de 2022, SIAPER 309/85/2022, y Decreto TRA N°309/85 de 2022; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y en su Reglamento, aprobado por D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°61, de 2026; el certificado de disponibilidad presupuestaria N°227 de 23 de julio de 2026 emanado de la Directora de Finanzas y Administración Patrimonial; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se citan en los considerandos de este acto administrativo

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Afecta N°127, de 21 de enero de 2025, se autorizó la contratación de un crédito con aval del Estado por la suma de 1.148.000 Unidades de Fomento (un millón ciento cuarenta y ocho mil unidades de fomento), se autorizó el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas para la contratación del referido crédito para la Universidad de Chile.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°01837, de 7 de julio de 2025, se adjudicó la licitación ID 5440-1-LR25 al Banco Santander Chile para la contratación de un préstamo con aval del Estado para la Universidad de Chile.
3. Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato de empréstito entre la Universidad de Chile y el Banco Santander Chile, en virtud del cual el Banco otorgará a esta Institución de Educación Superior un empréstito de dinero por la suma de 1.148.000 Unidades de Fomento (un millón ciento cuarenta y ocho mil unidades de fomento), aprobado mediante Resolución Afecta N°2638 de 26 de septiembre de 2025.
4. Que, durante el proceso de adjudicación y firma del contrato antes individualizados, según consta en informe técnico emanado de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial (DIRFAP) se requirió al Sr. Jorge Chang Rossi, RUT [REDACTED], los siguientes servicios profesionales:
 - a) **Apoyo en el análisis financiero de la información entregada por las entidades participantes:** Esta labor consistió en reuniones remotas de análisis técnico, a las cuales el Sr. Chang asistió oportunamente.
 - b) **Apoyo en la elaboración del informe de evaluación de ofertas y revisión de la propuesta de adjudicación:** Esta función se materializó mediante la

entrega de una propuesta técnica y la revisión de los aspectos solicitados, hito que se cumplió con fecha 03 de junio de 2025; de acuerdo a la certificación de DIRFAP y

- c) **Aclaración de aspectos financieros específicos en la etapa de cierre del contrato:** Se realizó a través de reuniones remotas y el análisis de consultas específicas, como, por ejemplo: respuesta técnica enviada mediante correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2025 cuya realización conforme fue certificada por DIRFAP.
5. Que conforme a lo señalado en el informe técnico individualizado en el considerando 4 precedente, el proceso de contratación del préstamo concluyó formalmente en noviembre de 2025, fecha en la cual se dieron por finalizadas las asesorías del Sr. Jorge Chang Rossi, cumpliendo satisfactoriamente con la entrega de los servicios y con la asistencia oportuna a todas las instancias de consulta programadas por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, procediendo a hacer entrega de la siguiente información:
- a) **Análisis preliminar de las ofertas y observaciones del acta:** Entregado según cronograma de evaluación.
- b) **Reuniones de trabajo remotas:** Realizadas en todas las oportunidades requeridas por la supervisión de la actividad.
6. Que, de acuerdo al informe mencionado, se ha certificado que los servicios fueron recepcionados a entera conformidad, validando el cumplimiento de las tareas encomendadas en los plazos establecidos.
7. Que, debido a la falta de antecedentes por una omisión administrativa en los términos indicados en el informe técnico, no se dictó oportunamente el acto administrativo que autorizara el trato directo con el aludido proveedor, por lo que resulta evidente que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, inciso 1 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual establece que *"los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación"*.
8. Que, a su vez, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.465 de fecha 14 de noviembre de 2012, establece que *"es necesario considerar que en las situaciones en que no se ha formalizado legalmente una contratación en los términos anotados, si bien la Administración se encuentra en la obligación de dar curso a los pagos correspondientes a servicios en la medida en que estos se hayan efectivamente prestado y se haya manifestado formalmente la decisión de reconocerlos, ello no implica la validación de dichos servicios, sino que solo evita para la respectiva repartición pública, un enriquecimiento sin causa"*. En el mismo contexto, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 58.152 de fecha 22 de julio de 2015, expresa que *"en aquellas situaciones en que las prestaciones se han ejecutado sin que se firmara un convenio conforme con la normativa vigente, procede que la*

respectiva repartición pública determine los servicios efectivamente recibidos y disponga su pago a través de un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, con el objeto de que no se produzca un enriquecimiento sin causa a su favor, lo cual, en todo caso, es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivar de esa irregularidad". En ese mismo sentido, señala el Dictamen N°89.918-2016, "cumple con manifestar que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.824-2009 y 4.551-2015, ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, **se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella**".

9. Que, como puede apreciarse en los dictámenes citados, la regularización de una situación que pueda causar un enriquecimiento injustificado a la Administración, constituye un imperativo que debe materializarse mediante la dictación de un acto administrativo que restablezca el principio de equivalencia de las prestaciones, pilar fundamental en materia contractual. Así las cosas, es necesario mencionar que si un particular ha prestado de buena fe un servicio que genera un beneficio a la Administración, no puede ésta última omitir el pago inherente a la labor desarrollada, sin importar las particulares condiciones que hubieren motivado la ausencia de un procedimiento formal de contratación, por cuanto la ausencia de solución al proveedor importa un quebrantamiento del principio de equivalencia de las prestaciones y además constituye un enriquecimiento sin causa para los Órganos del Estado.
10. Que, a su vez, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, "**los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros**". En virtud de dicha norma, esta Vicerrectoría estaría facultada para dictar un acto administrativo en virtud del cual pueda autorizarse la contratación de los servicios requeridos, toda vez que mediante su dictación se producen consecuencias favorables para el interesado, a saber, la formalización de la contratación y el pago de los servicios efectivamente prestados, y tampoco se lesionan derechos de terceros.
11. Que, en este sentido, y de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico suscrito por Carmen Gloria Riquelme en su calidad de funcionaria de DIRFAP/VAEGI, los servicios han sido ejecutados conforme, por lo que resulta del todo necesario regularizar los pagos correspondientes a los servicios ya prestados, habiéndose certificado previamente su correcta ejecución y recepción conforme por parte de la Universidad, con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa en desmedro del consultor.
12. Que, el precio adeudado por los servicios prestados, ascienden a la suma de **\$7.699.702 (siete millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos dos pesos), impuestos incluidos.**
13. Que, por su parte, y en atención a las circunstancias descritas en los considerandos precedentes, resulta del todo necesario autorizar el pago al Señor Jorge Chang Rossi, RUT 1 [REDACTED], por la prestación de los servicios descritos en los considerandos

de esta Resolución, por la suma total indicada en el considerando 12 precedente, subsanando con ello la situación antes descrita.

14. Que, se adjunta a este acto la declaración jurada del proveedor de no existir incompatibilidades ni inhabilidades para contratar con el Estado.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y APRUEBASE** el pago correspondiente a la suma de **\$7.699.702 (siete millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos dos pesos), impuestos incluidos.**, por la prestación de servicios profesionales asociados a la licitación y contratación por parte de la Universidad de un crédito con aval del estado, en los términos indicados en la presente resolución, los cuales fueron debidamente certificadas por DIRFAP según se indica en Informe Técnico que se acompaña y se entiende formar parte integral de la presente resolución.
2. **PÁGUESE** a don Jorge Chang Rossi, RUT [REDACTED], la suma única y total de **\$7.699.702 (siete millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos dos pesos), impuestos incluidos.**
3. **EMÍTASE** la Orden de Compra correspondiente a los montos y servicios definidos en el resuelto precedente, en favor del proveedor antes individualizado y **DÉJESE** establecido que el pago se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción del documento tributario de cobro correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente.
4. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de la presente contratación al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.
5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, una vez se encuentre totalmente tramitada, en el Portal www.mercadopublico.cl, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Sergio Andrés Olavarrieta Soto
14/08/2026 - 08:44
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
<https://www.scribd.com/document/160840810>

SERGIO OLAVARRIETA SOTO
Vicerrector de Asuntos Económicos y
Gestión Institucional

DISTRIBUCIÓN

1. Contraloría Universitaria
2. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional
3. Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial
4. Unidad de Gestión Documental